Modifica la ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia, y la ley N°20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, para autorizar el monitoreo telemático de medidas cautelares y accesorias decretadas en procedimientos civiles y penales por violencia intrafamiliar

Boletín N° 12968-18

I. IDEAS GENERALES.

La violencia contra la mujer es una de las grandes preocupaciones del Chile actual. En efecto, el llamado que han hecho las mujeres de nuestro país en orden a obtener una mayor protección y promoción de sus derechos, ha movilizado a los sectores políticos en la línea avanzar en políticas y programas que busquen erradicar la violencia y permitan garantizar el derecho de toda mujer de vivir una vida libre de maltrato físico y psicológico.

Si bien, los esfuerzos en la materia han sido importantes y se ha logrado una leve disminución en lo que refiere a violencia física ejercida contra la mujer, pasando de un 5,8% a un 4,3% durante el período 2012 – 2017; como contrapartida se ha observado un aumento en la violencia psicológica, pasando de un 16,8% a un 20,2% en el mismo período[1]. Por su parte, entre las mujeres víctimas de violencia física, sexual y psicológica, existe una preponderancia de mujeres con bajo nivel de redes de apoyo y una alta dependencia económica.

1Subsecretaría de Prevención del Delito; Tercera encuesta nacional de violencia intrafamiliar contra la mujer y delitos sexuales, Santiago, 2018. Disponible en: http://static.emol.cl/emol50/documentos/archivos/2018/01/08/20180108153211.pdf

Lo anterior, por cierto es preocupante, y pone de manifiesto que la violencia contra la mujer debe seguir siendo una prioridad en la agenda nacional, cuyo enfoque debe ser multidisciplinario, que permita entregar a las mujeres no sólo seguridad y protección, sino también herramientas que lleven a generar y potenciar diversas cualidades en las mujeres. Así las cosas, se vuelve imperante la necesidad de revisar las políticas, planes y programas que se ejecutan actualmente, como la regulación legal vigente en esta materia y los instrumentos con que cuenta el ordenamiento jurídico.

En este proyecto de ley en particular se pretende revisar la potestad cautelar en del juez de familia, con el objeto de ampliar la misma para incorporar el uso de tobilleras electrónicas y el monitoreo telemático de las mismas como medida cautelar en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar.

II. CONSIDERANDO:

1. Que, en Chile, el 38%[2] de las mujeres entre 15 y 65 años, declara haber sufrido algún tipo de violencia en algún momento de su vida. Si bien esta información es entregada por los estudios oficiales de la Subsecretaría de Prevención del Delito, debe tenerse presente que existe una importante cantidad de mujeres que no se atreve a denunciar la violencia que sufre, ya sea por miedo, vergüenza, porque no se acepta la condición de víctima, no se confía en el sistema judicial, entre otras, por lo que existe una cifra oscura en esta materia.
2. En efecto, la Tercera encuesta nacional de violencia intrafamiliar contra la mujer y delitos sexuales señala que los principales motivos para no denunciar

2 Idem cita n.° 1.

fueron: (i) Por que no se consideró al episodio de violencia como algo serio, (ii) porque la relación mejoró, (iii) porque se tuvo miedo de denunciar, (iv) por vergüenza de la víctima de exponer su situación personal, (v) otras razones[3].

3. Por su parte, de las mujeres que han sido víctimas de violencia y que sí han denunciado, la misma encuesta revela que casi la mitad de dichas mujeres considera que no sirve denunciar o que han denunciado previamente y "*no sirvió para nada*[3]".

4. En relación con lo anterior, el Ministerio Público recibió durante el período comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio del presente año, 65.838 casos de violencia intrafamiliar[4]. Por otro lado, es menester destacar que al 24 de septiembre del año 2019 se registran en Chile 34 femicidios y 80 femicidios frustrados[5]. Este tipo de delito es la forma más extrema de violencia contra las mujeres, y si bien las penas asociadas a este tipo penal son altas, dado que van desde los 15 años y un día de presidio hasta cadena perpetua, ello no ha sido suficiente para causar disuasión en el hechor.

5. La violencia ejercida contra la mujer es un problema serio, correspondiéndole al Estado un rol de garante y protector de las mujeres que se encuentran en la posición de víctima, cuestión que se encuentra consagrada en la Constitución política de la República, la que en su artículo 1° señala que el Estado se

3 Idem cita n.° 1.

4 Ministerio público, Boletín Estadístico Primer Semestre, Santiago, 2019. Disponible en: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do

5 Sernameg, *Femicidios*, Disponible en: https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=27084

encuentra al servicio de la persona humana, debe promover el bien común, creando las condiciones sociales para que todos los integrantes de la comunidad nacional puedan alcanzar su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos que la Constitución establece. A su vez, el mismo artículo señala que al Estado le corresponde dar protección a la población y la familia.

6. Que, en específico, al observar la potestad cautelar en materia de familia, vemos que esta se encuentra consagrada en términos generales en el artículo 22 de la ley Nº 19.968. Esta potestad cautelar es amplia, siendo de las más amplias que entrega el ordenamiento jurídico, dado que le concede al juez la posibilidad de decretar medidas cautelares conservativas o innovativas. A su vez, las mismas pueden llevarse a efecto antes de notificarse a la persona contra quien se dicten. Luego, en lo que refiere a la regulación de los procedimientos de violencia intrafamiliar contenido en la misma ley, el artículo 92 consagra medidas cautelares en protección de la víctima, señalando la norma en cuestión que el juez debe dar protección a la víctima y su grupo familiar, cautelando la subsistencia económica e integridad patrimonial. Así, el juez puede adoptar una de las medidas que señala el artículo 92 u otra. Las medidas del artículo 92 son: (i) Prohibición de acercamiento del ofensor a la víctima, (ii) Asegurar la entrega material de efectos personales de la víctima que opte por no regresar al hogar común, (iii) Alimentos provisorios, (iv) Régimen provisorio de cuidado personal de niños, niñas, adolescentes, (v) prohibir celebrar actos o contratos, (vi) prohibir el porte y tenencia de armas de fuego, municiones y cartuchos.

7. Por su parte, la ley 20.066 sobre violencia intrafamiliar que entrega competencia al juez penal, señala en el artículo 15 que pueden decretarse como medidas cautelares, aquellas que sean suficientes para proteger a la víctima. Remite este artículo al artículo 92 de la ley 19.968.

 A su vez, en procesos penales por violencia intrafamiliar se puede decretar como medida accesoria: (i) La obligación de abandonar el ofensor el hogar común, (ii) prohibición de acercarse a la víctima, (iii) Prohibición de porte y tenencia de armas de fuego, (iv) asistencia a terapia u orientación familiar, (v) obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el juez.

8. Si bien el catálogo es amplio, el mismo no es suficiente. En materia de violencia intrafamiliar suele decretarse como primera medida la de prohibición de acercamiento del ofensor a la víctima; pero esta medida es insuficiente por cuanto no existe un sistema de control apto sobre la misma. En efecto, la debida protección que debe entregar el Estado a la víctima queda entregada a la voluntad del victimario en orden a cumplir con lo decretado por el tribunal. Esta fragilidad del sistema, que radica en la complejidad de hacer cumplir lo ordenado por el tribunal en términos prácticos y materiales, es el que muchas veces hace creer a las víctimas que denunciar es una práctica insuficiente dado que no se sienten protegidas.
9. Es por ello, que el presente proyecto de ley busca agregar dentro del catálogo de medidas cautelares que se consagran en los referidos cuerpos normativos anteriores, la posibilidad de decretar el uso de tobilleras electrónicas por parte

del ofensor, para que pueda controlarse el cumplimiento de las medidas cautelares a través de dispositivos telemáticos.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Modifíquese el numeral 1 del inciso primero del artículo 92, de la ley N.º 19.986, de acuerdo al siguiente texto:

Agréguese luego del punto final del numeral 1, la frase **“Para dar cumplimiento a esta medida cautelar, la víctima podrá solicitar al Tribunal que la medida sea monitoreada mediante el sistema telemático señalado en el título III de la ley Nº 18.216 que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.”**

Artículo segundo: Agréguese un nuevo inciso final dentro del artículo 9 de la ley N.º 20.066 que establece la ley de violencia intrafamiliar, de acuerdo al siguiente texto:

"**Para dar cumplimiento a las medidas cautelares señaladas en el literal a) y b) de este artículo, la víctima podrá solicitar al Tribunal que la medida sea monitoreada mediante el sistema telemático señalado en el título III de la ley N.º 18.216 que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad."**

MARÍA JOSÉ HOFFMANN OPAZO

DIPUTADA